

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES A TRAVÉS DE CONVENIOS BILATERALES ENTRE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS Y LA ULPGC PARA REALIZAR ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y OBTENER TÍTULOS OFICIALES

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de junio de 2018 (BOULPGC de 3 de julio de 2018)

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) promueve y estimula la movilidad de estudiantes en el marco de diversos programas de movilidad y de convenios bilaterales específicos de movilidad.

La movilidad de los estudiantes en el marco de este tipo de programas exige una regulación de los procedimientos de reconocimiento académico, inscripción, matrícula y posterior expedición de certificaciones oficiales, y exige, asimismo, el asesoramiento al estudiante por parte de la ULPGC. El objetivo que se persigue con este programa específico de movilidad es que cada estudiante se desplace a la institución de acogida para desarrollar un programa de estudios acorde con su perfil curricular y coherente con la titulación que está cursando en ese momento, de modo que la ULPGC pueda conceder pleno reconocimiento académico al plan de estudios cursado una vez que este haya sido superado satisfactoriamente.

El sistema europeo de créditos está implantado en una gran mayoría de los Estados miembros y asociados de la Unión Europea y constituye un punto de referencia básico para lograr la transparencia y la armonización de sus enseñanzas. El sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos ofrece, asimismo, los instrumentos necesarios para comprender y comparar fácilmente los distintos sistemas educativos; facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la movilidad nacional e internacional, con reconocimiento de los estudios cursados; incrementar la colaboración entre universidades y la convergencia de las estructuras educativas; y, en fin, fomentar el aprendizaje en cualquier momento de la vida y en cualquier país de la Unión Europea.

Con el fin de establecer un marco unificado para los Convenios de Movilidad de estudiantes, es necesario proceder a la modificación del *Reglamento de Movilidad de Estudios con Reconocimiento Académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, sustrayendo del mismo la regulación de los Convenios Bilaterales de Movilidad de estudiantes, y del *Reglamento Regulador de los Procedimientos para la Reincorporación a los mismos Estudios y de Traslado de Expediente para continuar Estudios Universitarios Oficiales*, según el Real Decreto 1393/2007 de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias, en su artículo 9 ya que se amplía el número de plazas para los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento regulador de los convenios bilaterales de movilidad para obtener dos títulos uno extranjero, y otro de grado en la ULPGC; en ambos casos, aquellas especificaciones que se opongan a este Reglamento a partir de su entrada en vigor quedarán derogadas.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE CONVENIOS BILATERALES CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es establecer el marco regulador que sirva de base para suscribir convenios bilaterales con otra u otras universidades extranjeras para el reconocimiento de estudios oficiales universitarios que puedan dar lugar a la obtención de un título oficial de Grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tras la superación del Trabajo Final de Grado en esta última, y de otro en cada una de las universidades extranjeras socias que lo suscriban.

Artículo 2. Competencia

La competencia para suscribir convenios bilaterales será únicamente del Rector.

Artículo 3. Propuesta de Convenio Bilateral

1. La propuesta para suscribir convenios bilaterales que den lugar a la obtención de un título oficial de grado de la ULPGC y otro título oficial de una universidad extranjera, podrá partir de la Dirección o Decanato de Centro. El convenio también podrá ser propuesto directamente por los Vicerrectorados con competencias en materia de internacionalización o de titulaciones. En todo caso, la propuesta deberá ser aprobada por la Junta de Centro.
2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria explicativa y de una tabla de reconocimiento entre asignaturas, conforme al formulario que se recoge como Anexos I y II de este Reglamento.
3. El Convenio bilateral tendrá un formato, de acuerdo con las directrices indicadas por la Secretaría General de esta Universidad.
4. La propuesta, acompañada de certificación de su aprobación por la Junta de Centro, será dirigida al Vicerrector con competencias en materia de internacionalización.

Artículo 4. Comisión de estudio del Convenio

1. Una vez recibida, la propuesta será estudiada por una Comisión formada al efecto, que tendrá la siguiente composición:
 - El Vicerrector con competencias en materia de internacionalización, o persona en quien delegue, que actuará como presidente y tendrá voto de calidad cuando sea necesario.
 - El Vicerrector con competencias en materia de titulaciones, o persona en quien delegue.
 - El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, o persona en quien delegue.
 - El Vicerrector con competencias en materia de calidad, o persona en quien delegue.
 - El Director / Decano del centro donde se impartan los estudios de Grado objeto del convenio, o persona en quien delegue.
 - Un representante del Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria, que actuará como secretario con voz y con voto.

2. La comisión podrá contar con la colaboración de expertos designados por el Presidente que tendrán voz, pero no voto.
3. El Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización prestará el apoyo administrativo necesario y, asimismo, se ocupará de la gestión de los archivos.

Artículo 5. Evaluación de la propuesta

La Comisión indicada en el artículo anterior, a la vista de la documentación aportada, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a. Informar favorablemente la propuesta.
- b. Devolver la propuesta al órgano proponente con el fin de que amplíe la información o aporte o adjunte documentación necesaria para su estudio.
- c. Desestimar la propuesta de forma motivada.

Artículo 6. Aprobación de la propuesta

1. En el caso de que la propuesta obtenga el informe favorable de la Comisión establecida en el artículo 4, su presidente la remitirá, junto con la documentación anexa, a la Secretaría General para su inclusión en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno aprobará si procede, el programa curricular y la planificación necesaria para la obtención de los títulos de grado concretos de la ULPGC y la reciprocidad con el título de la universidad extranjera.
3. Una vez aprobado el programa, el Rector firmará el correspondiente Convenio.
4. Por último, se procederá a su publicación en el BOULPGC de la ULPGC junto con los anexos correspondientes.
5. La implantación tendrá lugar en el curso siguiente a la publicación del Convenio, el Programa y la Tabla de Reconocimiento recíproco.

Artículo 7. Seguimiento del Convenio Bilateral

1. Tras la firma de un Convenio Bilateral, se nombrará una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte:
 - El Decano/Director del Centro o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Secretario del Centro, quien actuará como Secretario de la Comisión.
 - El Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico del Centro, a propuesta del Decano/Director, salvo en los centros en los que exista un Vicedecano/Subdirector de Relaciones Internacionales (o equivalente), caso en el que las dos figuras coincidirán.
 - El Administrador del Edificio o persona en quien delegue.
2. En el mes de noviembre de cada año el Secretario del Centro, con el VºBº del Presidente de la Comisión, remitirá al Vicerrector con competencias en materia de internacionalización una memoria resumen de acuerdo con el formulario que se adjunta como anexo III de este Reglamento referida a la actividad efectuada durante el curso académico inmediatamente anterior, y con los datos de partida del curso corriente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 8. Unidad de medida del haber académico

1. Se establece como unidad de medida del haber académico el crédito europeo en aplicación, así como el sistema de calificación de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en estas enseñanzas tal y como establece el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. A no ser que conste expresamente en el Convenio bilateral que en los estudios universitarios oficiales extranjeros el crédito ECTS tiene un número de horas superior, se considerará que un crédito equivale a 25 horas. En cualquier caso no podrá tener una equivalencia superior a 30 horas.
3. En los casos en que la universidad de origen no utilice como unidad de medida del haber académico el sistema de crédito ECTS o que este sistema compute el número de horas de trabajo de forma distinta a las 25 horas establecidas por crédito con carácter general, se aplicará la equivalencia en horas de trabajo y las calificaciones obtenidas.
4. Para ello, en los documentos y certificaciones de los interesados deberá constar expresamente en cada asignatura el número de horas de trabajo del estudiante, así como el sistema de calificaciones y el procedimiento para su obtención.
5. La equivalencia tendrá como referencia que 25 horas de trabajo del estudiante supondrá 1 crédito ECTS.

Artículo 9. Cupo de admisión

El cupo máximo de autorizaciones de traslado de expediente a través de este procedimiento, será, con carácter general, el 10% del límite de admisión establecido para estudiantes de primer curso de dicha titulación, porcentaje que, a su vez, el Centro distribuirá entre los convenios que para esas autorizaciones se suscriban.

Artículo 10. Criterios de asignación de plazas por traslado de expediente

1. Se asignarán las plazas por orden de prioridad atendiendo a la calificación académica del título de origen, obteniéndola conforme se establece en el artículo 8 de este Reglamento, con dos decimales.
2. En caso de empate, tendrá prioridad el estudiante que haya finalizado los estudios universitarios extranjeros en el menor número de convocatorias.

Artículo 11. Precios Públicos

1. Se aplicarán los precios públicos establecidos en el decreto anual del Gobierno de Canarias en cuanto a la expedición de títulos académicos y tasas de secretaría.
2. En el caso de que el convenio bilateral recoja el principio de reciprocidad en relación con el reconocimiento de créditos, se aplicará la exención de precios públicos si corresponde. En caso contrario, se le aplicará lo establecido en el apartado anterior.

3. En todo caso se abonará la asignatura de Trabajo de Fin de Grado en la ULPGC.
4. En el caso de que el título de Grado se imparta en modalidad no presencial, se tendrán que abonar, además, los precios establecidos para esta modalidad de impartición.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Requisitos generales para que los estudiantes universitarios extranjeros puedan continuar estudios de grado en la ULPGC conforme a este Reglamento

Para que los alumnos provenientes de universidades extranjeras puedan cursar estudios con la finalidad de obtener un título de Grado de la ULPGC, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado al menos los 54 créditos ECTS previstos en el convenio como alumno de intercambio *incoming* en la ULPGC (excluyendo los créditos del Trabajo de Fin de Grado).
- b. Acreditar la superación de 240 créditos ECTS¹ o número de horas de trabajo conducente a la obtención del título en su universidad de origen, incluyendo el mínimo de 54 créditos ECTS cursados durante su estancia de movilidad en la ULPGC. En caso de titulaciones de 3 años, haber superado, además, 60 créditos ECTS de un máster de la misma rama de conocimiento.
- c. No haber solicitado en España la homologación ni declaración de equivalencia de título conforme al Real Decreto 967/2014 de 29 de noviembre o norma que la sustituya.

Artículo 13. Requisitos específicos para obtener el traslado de expediente a los estudios de Grado de la ULPGC, al amparo de un Convenio Bilateral regulado por este Reglamento

1. Los requisitos para obtener el traslado de expediente para ser admitido en los estudios de grado de la ULPGC desde un título universitario extranjero son los siguientes:
 - a. Solicitar y haber obtenido la autorización para un traslado de expediente como alumno extranjero conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 412/2014 por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado o aquel que le pueda sustituir.
 - b. Aportar un certificado de notas de su universidad de origen en los términos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
 - c. Obtener el reconocimiento de créditos entre asignaturas correspondientes al título de la universidad de origen, y las asignaturas del título de la ULPGC conforme a la Tabla anexa al Convenio Bilateral en el formato establecido en este Reglamento.
 - d. Que, tras el reconocimiento de créditos efectuado, únicamente le reste por superar el Trabajo de Fin de Grado para la obtención del título de grado en la ULPGC.

2. Los estudiantes que no reúnan estos requisitos se registrarán por el Reglamento de Traslado (reglamento de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios y de traslado de expediente para continuar estudios universitarios oficiales, según el RD 1393/2007).

Artículo 14. Obligaciones inherentes a la matrícula del Trabajo de Fin de Grado

Las siguientes obligaciones se aplicarán exclusivamente al alumnado que tenga que estar presencialmente en la ULPGC para realizar y defender su Trabajo de Fin de Grado:

1. Los estudiantes que posean una nacionalidad extracomunitaria deberán aportar el visado que les permita realizar la estancia y estudios en España para poder matricularse en el TFG.
2. Respecto a la Seguridad Social, los estudiantes deberán aportar copia de la Tarjeta Europea de Asistencia Sanitaria, o en su defecto, darse de alta y abonar a su cargo los costes de Seguridad Social.
3. Los estudiantes a los que se les conceda el traslado de expediente para poder matricularse en la asignatura Trabajo de Fin de Grado, deberán aportar además copia de un contrato de seguro de accidentes o suscribir el que pone a su disposición la ULPGC.

Artículo 15. Derechos de los estudiantes

1. A los estudiantes a los que se les haya concedido el traslado de expediente conforme a este Reglamento les será de aplicación el Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la ULPGC o aquel que en el futuro le sustituya.
2. Una vez formalizada la matrícula en la asignatura de TFG tendrán la consideración de estudiantes de la ULPGC a todos los efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Género

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

Segunda. Recursos

En materia de recursos será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2) de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Adaptación de convenios anteriores

Los convenios ya firmados, deberán ajustarse a este Reglamento. Para ello, se establece un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento y, en todo caso, antes del inicio del curso 2018-2019, para que se aporte la información adicional que ha de constar en los anexos a dichos convenios.

Esta documentación adicional será una Memoria y la Tabla de Reconocimiento en el formato establecido en este Reglamento.

En caso contrario se tendrá que denunciar el anterior y suscribir nuevos convenios específicos que se ajusten a este Reglamento, ya que en el curso 2018/2019 para los Convenios Bilaterales, Anexos y Documentación será de aplicación lo regulado en este Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

Será de aplicación a partir del curso inmediatamente siguiente a su publicación.

ANEXO I

TABLA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ASIGNATURAS ENTRE EL TÍTULO _____ IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD DE _____ Y EL TÍTULO DE _____ IMPARTIDO POR LA ULPGC

UNIVERSIDAD DE _____ TÍTULO: Rama de conocimiento			ULPGC TÍTULO: GRADO EN _____ Rama de conocimiento: Profesión regulada SI NO		
Denominación asignatura	Carácter	ECTS/horas	Denominación asignatura	Carácter	ECTS/horas

Tipo de materia	Créditos ECTS/ Horas
Formación básica	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Trabajo fin de grado	
Créditos totales	

NOTA IMPORTANTE:

- La unidad de medida del haber académico es el crédito europeo ECTS, considerado como 25 horas, a no ser que en el Convenio se estipule de otra forma, en todo caso no podrá ser superior a 30 horas.
 - La media del expediente académico se obtiene con la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

- Los resultados en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS). 5,0-6,9: Aprobado (AP). 7,0-8,9: Notable (NT). 9,0-10: Sobresaliente (SB). 5.
 - Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico
2. En los casos en que la universidad de origen no utilice como unidad de medida del haber académico el sistema de crédito ECTS ni el sistema de calificaciones indicado en el apartado anterior, se aplicará la equivalencia en horas de trabajo del estudiante y calificaciones obtenidas. Esta equivalencia tendrá como referencia que 25 horas de trabajo del estudiante supondrá 1 crédito ECTS. Cuando en la documentación aportada las materias carezcan de calificación numérica o no indiquen el número de horas presenciales no computarán en la media del expediente académico.

ANEXO II

MEMORIA EXPLICATIVA DE CONVENIO BILATERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA _____ PARA REALIZAR ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y OBTENER EL TÍTULO OFICIAL

Centro responsable de la Doble Titulación en la ULPGC: _____
 Centro responsable de la Doble Titulación en la _____: _____

Título en la ULPGC: Grado en _____
 Título en la _____: _____

1. Objeto e interés del convenio

Breve descripción del objetivo del programa de Doble Titulación y de su interés académico y profesional para los estudiantes de ambas instituciones.

2. Perfil del estudiante

Características que se establecen para quienes aspiran a ser estudiantes del programa de Doble Titulación.

3. Descripción del programa

Rama de conocimiento.

Número mínimo de créditos ECTS cursados en la ULPGC dentro del programa de movilidad (excluyendo los créditos del Trabajo de Fin de Grado).

Número mínimo de créditos ECTS cursados en Universidad socia dentro del programa de movilidad.

Modalidad del Trabajo de Fin de Grado: presencial / no presencial

Idiomas de impartición de las asignaturas.

Sistema de calificaciones y el procedimiento para su obtención.

4. Acceso y admisión de estudiantes

Número de plazas ofertadas

Nivel de idioma requerido

ANEXO III

MEMORIA RESUMEN SOBRE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC) Y LA UNIVERSIDAD DE

Centro responsable de la Doble Titulación en la ULPGC: _____

Centro responsable de la Doble Titulación en la _____: _____

Título en la ULPGC: Grado en _____

Título en la _____: _____

Curso académico 20.../20... (curso presente)

Alumnos de movilidad *incoming* admitidos en el programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte

Alumnos de movilidad *outgoing* admitidos en el programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte

Alumnos matriculados en el Trabajo Fin de Grado dentro del programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte

Curso académico 20.../20... (curso anterior)

Alumnos de movilidad *incoming* que han aprobado todas las asignaturas recogidas en la tabla de reconocimiento de créditos del programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte

Alumnos de movilidad *outgoing* que han aprobado todas las asignaturas recogidas en la tabla de reconocimiento de créditos del programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte

Alumnos que han aprobado la asignatura Trabajo Fin de Grado dentro del programa de Doble Titulación

1	Apellido(s)	Nombre	DNI/Pasaporte